



Dirección Regional Suroccidente  
Grupo Regional de Ciencias Forenses

**080-GRCF-DRSO-ADN-2021**

Santiago de Cali, 11 de noviembre 2021

Doctores

**JUECES DE FAMILIA**

Valle del Cauca

Cauca

Nariño

Cali Valle

**Asunto:** Recomendaciones para tomas de muestras para pruebas genéticas de Filiación, Impugnación e Investigación de Paternidad, Pruebas anticipadas y Peticiones de herencia

Cordial saludo,

Mediante el presente deseo recordar algunas recomendaciones para el trámite de casos para estudio genético de filiación mediante pruebas de ADN.

**Muy importante tener en cuenta e informar a los usuarios: que las pruebas genéticas que se realizan bajo convenio INMLyCF – ICBF son gratuitas, no tienen ningún costo para los intervinientes; las muestras se toman en las diferentes sedes del INMLyCF de donde se envían para análisis genético al laboratorio de Genética casos Convenio en la Ciudad de Bogotá. Los informes periciales correspondientes son enviados directa y únicamente a la autoridad solicitante.**

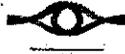
Dependiendo de su necesidad tener en cuenta:

**I. PARA CASOS DE ADN CON EL CONVENIO DEL ICBF – INMLyCF**

Los casos cubiertos por el Convenio ICBF-INML son aquellos casos de filiación en los cuales existe como sujeto procesal un menor de edad o un mayor de edad declarado como interdicto. La norma que reglamente dichas pruebas es la ley 721 de 2001 y el acuerdo 4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura que adopta el formato FUS (Formato Único de Solicitud), lo que hace que sea **EXCLUSIVO** para la citación de casos con menores de edad, por lo tanto, se debe tener en cuenta.

1. Solicitar toma de muestra en sangre (personas vivas, madre, hijo y presunto padre) según programación del Convenio ICBF y INML y CF en su ciudad.
2. Cuando decreten exhumaciones, estas deben ser programadas para una fecha anterior a la de la toma de sangre de los familiares vivos, tal como se indica en los parágrafos 1 y 2 del artículo 4 acuerdo 4024 del 2007, bajo Coordinación de Patología de esta Regional al correo electrónico; [coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co](mailto:coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co) con copia a esta Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses al correo [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co).
3. Cuando el presunto padre está fallecido y ha sido cremado, se decreta la reconstrucción de perfil genético a partir de familiares informativos genéticamente, quienes deben citarse teniendo en cuenta el siguiente orden:
  - a. Padre y madre del fallecido (presuntos abuelos del menor)

"Ciencia Con Sentido humanitario, Um Mejor Pais"  
[coordinacionlaboratorioscali@medicinalegal.gov.co](mailto:coordinacionlaboratorioscali@medicinalegal.gov.co)  
[secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co)  
Calle 4B N° 36-01 conmutadores 5540970 Ext 2263  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)



*Dirección Regional Suroccidente  
Grupo Regional de Ciencias Forenses*

muestras como también el número de cuenta de la entidad bancaria donde debe ser consignado el valor correspondiente **según memorando 004-SAF-DG-2021**, (el cual se actualiza anualmente), una vez los interesados realicen el pago, el Juez debe remitir a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses de Cali la copia al carbón de la consignación para así poder asignar las citas para la toma de las muestras en sangre (personas vivas).

3. Para casos con exhumación, deben ser programados en fecha anterior a la de la toma en sangre de los familiares vivos, con la Coordinación de Patología de esta Regional al correo electrónico; [coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co](mailto:coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co), con copia a esta Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses.
4. Para los Juzgados de Cauca y Nariño se requiere coordinar la exhumación con los coordinadores de cada Seccional a los correos en Cauca: [dspopayan@medicinalegal.gov.co](mailto:dspopayan@medicinalegal.gov.co) y Nariño: [dsnarino@medicinalegal.gov.co](mailto:dsnarino@medicinalegal.gov.co), con copia a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses al correo [secrelaboracali@medicinalegal.gov.co](mailto:secrelaboracali@medicinalegal.gov.co).
5. Cuando el causante (presunto padre) esta fallecido y cremado se decreta la reconstrucción de perfil genético a partir de familiares informativos genéticamente, quienes deben citarse teniendo en cuenta el siguiente orden:
  - a. Padre y madre del fallecido (presuntos abuelos del menor)
  - b. Tres (3) o más hijos biológicos reconocidos del fallecido con su(s) respectiva(s) madre(s).
  - c. Tres (3) o más hermanos biológicos del fallecido (hijos del mismo padre y madre) y la madre y/o el padre del fallecido.
6. Cuando el presunto padre ha fallecido de manera violenta, se recomienda a la autoridad consultar con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la existencia de muestras biológicas del occiso, en caso afirmativo registrarlo en la casilla de las observaciones del FUS y aportar en lo posible el número de protocolo de necropsia y fecha de la misma
7. Evaluar la posibilidad de existir en una entidad hospitalaria la toma de una biopsia del occiso en vida para que se a remitida bajo cadena de custodia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Para la toma de muestra en el exterior, debe realizarse oficio petitorio y exhorto dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la realización de la prueba e indicando el domicilio de la persona a quien se le a tomar la muestra. estos documentos deben enviarse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá al laboratorio de Genética Criminalística, calle 7ª N° 12ª-51, para gestionar el envío del Kit para la toma de muestras ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a su vez los remite al Consulado correspondiente para la respectiva toma de muestras.
9. Una vez se alleguen las muestras tomadas en el exterior al laboratorio de Genética Convenio de Medicina Legal en Bogotá, se comunicará a la autoridad para que cite a las personas competentes para la toma de la muestra de los demás intervinientes y así completar el caso para cotejo genético.
10. El laboratorio de Genética Convenio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá, radica las muestras del caso completo, realiza el estudio genético y emite el Informe Pericial, el cual remite directamente al despacho solicitante.

Impugnación de Paternidad y otro  
Rad. 2020-00129-00  
Hros de Reinaldo Robles

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**



**RAMA JUDICIAL**

Edificio Pedro Elías Serrano – Calle 12 con Cra 10 – Piso 7 – Palacio de Justicia  
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO No. 989**

Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2021

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DIRECCIÓN SUROCCIDENTE**

La Ciudad

Referencia: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
DTE: WILLIAM CASANOVA BENAVIDEZ .  
DDO: SALOMON CASANOVA y herederos del fallecido REINALDO ROBLES.  
Radicación: 76001-3110-004/2020-00129-00

Nos permitimos manifestarles que este Juzgado dispuso oficiarles, a fin de que nos indique los respectivos perfiles genéticos con que se puede realizar la respectiva prueba genética de ADN al demandante William Casanova Benavidez del que se pretende la impugnación Salomon Casanova y los herederos del fallecido Reinaldo Robles de quien se pretende la Filiación Extramatrimonial, que para este caso los herederos del fallecido son los hijos señores CLAUDIA LORENA ROBLES CAMPOS, VIVIANA PAOLA ROBLES CAMPOS, ARELIZ FERNANDA ROBLES GONZALEZ, GISELLA ROBLES GONZALEZ y los señores STEFANNY ROBLES JIMENEZ, JOSE DANIEL ROBLES CAICEDO y ALEXIS JHOANY ROBLES JIMENEZ en representación de su señor padre JOSE REINALDO ROBLES GALEANO o en su efecto se indique si se puede realizar con otras personas como son los hermanos del fallecido.-

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

**ALEJANDRA MARIA RIASCOS GUERRERO**  
Secretaria

**Firmado Por:**